

Reglamento del Centro de Estudios sobre Educación Media Superior de la Escuela de Bachilleres de la Universidad Autónoma de Querétaro

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES ^{1 2}

ARTICULO 1.- El Centro de estudios sobre Educación Media Superior (CEEMS-EB) tiene como objetivos fundamentales, según el reglamento general de investigación de la Universidad Autónoma de Querétaro, su Ley Orgánica y su Estatuto Orgánico, la docencia, la investigación y la difusión y la extensión de la cultura.

ARTICULO 2.- El CEEMS-EB entiende por proyectos de investigación, en sentido descriptivo, toda acción que lleve a la búsqueda sistemática de datos objetivos, encaminada a generar nuevos conocimientos o reinterpretar y adaptar los ya existentes.

ARTICULO 3.- El propósito de los proyectos de investigación del CEEMS-EB es: a).- Análisis y comprensión de la formación y profesionalización de docentes en Educación Media Superior. c).- El estudio de los procesos socioafectivos en la adolescencia ligados al aprendizaje en la Educación Media Superior. c).- Interdisciplinariedad para la formación integral del estudiante en la Educación Media Superior. Así como las expresadas en el artículo 13 del Reglamento General de Investigación de la Universidad Autónoma de Querétaro.

ARTICULO 4.- El CEEMS-EB promueve la investigación como una de sus actividades fundamentales, encaminada no solamente al avance de la ciencia y la tecnología, sino hacia un mejor planteamiento y solución de los problemas estatales, regionales o nacionales, buscando ante todo el desarrollo y fortalecimiento de los procesos de enseñanza, la formación docente y las relaciones socioafectivas de los estudiantes.

ARTICULO 5.- El CEEMS-EB estimulará la colaboración con los diferentes áreas, departamentos y centros de investigación de la Universidad Autónoma de Querétaro, en lo que a investigación se refiere, y tendrá también como objetivo la colaboración e intercambio con otras instituciones del país y del extranjero.

ARTICULO 6.- El CEEMS-EB formulará a través de sus organismos competentes, su Programa Anual de Acciones de acuerdo con las prioridades de la Escuela de Bachilleres (EB), y desarrollará los proyectos de investigación con la colaboración de su personal académico, personal técnico y estudiantes. En casos excepcionales, utilizará los convenios de colaboración con otras instituciones.

¹ De acuerdo al Reglamento General de Investigación de la Universidad Autónoma de Querétaro (consultado 10 de enero 2021).

² De acuerdo al Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Querétaro (consultado 10 de enero 2021).

ARTICULO 7.- El CEEMS-EB vinculará la docencia con la investigación fortaleciendo la actitud crítica de sus profesores e interesándolos en la búsqueda de la verdad mas allá de posiciones dogmáticas o sectarias. Promoverá, asimismo, que un creciente número de profesores, participe en los proyectos de investigación.

ARTICULO 8.- El CEEMS-EB, de acuerdo con los postulados esenciales de todo quehacer científico, respetará la libertad de investigación, entendiendo como tal, la capacidad del investigador para crear, innovar, adaptar conceptos, marcos teóricos o modelos explicativos, así como para escoger los medios más idóneos para llevar a cabo su trabajo.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

ARTICULO 9.- Los proyectos del CEEMS-EB estarán coordinados por el Comité del CEEMS-EB. El Comité será presidido por el Director (a) de la Escuela de Bachilleres, Secretario (a) Académico de la Escuela de Bachilleres, y estará integrado además por el Coordinador (a) del CEEMS-EB, y los responsables de las diferentes Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC).

ARTICULO 10.- El Comité del CEEMS-EB tendrá las siguientes atribuciones: a).- Coordinar el registro, seguimiento, conclusión, prórroga y baja en su caso de los proyectos de investigación de la EB. b).- Emitir opinión académica al Consejo de Investigación y Posgrado sobre proyectos de investigación de su área. c).- Revisar y en su caso aprobar proyectos de investigación externos a la EB, que impliquen el uso de recursos físicos y humanos de la EB. d).- Sesionar cada mes antes del Consejo Académico de la EB, y e).- Las demás que señale la legislación universitaria.

ARTICULO 11.- Las autoridades del CEEMS-EB serán: a).- El Director (a) de la Escuela de Bachilleres. b).- Secretario (a) Académico de la Escuela de Bachilleres. c).- El Comité del CEEMS-EB. d).- El Coordinador(a) del CEEMS-EB.

ARTICULO 12.- Corresponderá al Director (a) de la Escuela de Bachilleres: a).- Procurar el cumplimiento de los objetivos y disposiciones de este Reglamento y de otras normas aplicables, dictando para tal efecto las medidas conducentes. b).- Nombrar al Coordinador(a) del CEEMS-EB. c).- Las demás facultades que le confieran este Reglamento y las normas complementarias respectivas.

ARTICULO 13.- Corresponderá al Consejo Académico de la Escuela de Bachilleres: a).- Estudiar y evaluar los planes y proyectos de investigación que se pretenda desarrollar en el CEEMS-EB y representarlos a la opinión del Consejo de Estudios de Posgrado. b).- Proponer normas complementarias a este Reglamento. c).- Aprobar las actividades del CEEMS-EB. d).- Las demás facultades que les confieran este Reglamento y las normas complementarias respectivas.

ARTICULO 14.- El Coordinador(a) del CEEMS-EB deberá satisfacer los siguientes requisitos: a).- Poseer grado académico, preferentemente de Doctor, reconocido por el sistema educativo nacional. b).- Haber sido profesor de la Escuela de Bachilleres de la Universidad Autónoma de Querétaro, cuando menos los tres últimos años anteriores a su designación. c).- Tener experiencia administrativa. d).- No desempeñar, a la fecha de la designación, algún puesto público, que tampoco podrá aceptar ni desempeñar durante su cargo. e).- Ser de reconocida honorabilidad.

ARTICULO 15.- El Coordinador(a) del CEEMS-EB, será nombrado y removido por el Director (a) de la de la Escuela de Bachilleres de la Universidad Autónoma de Querétaro.

ARTICULO 16.- El Coordinador(a) del CEEMS-EB tendrá las atribuciones siguientes: a).- Planear y coordinar las actividades académico administrativas de la investigación en la Escuela de Bachilleres. b).- Concurrir diariamente a las oficinas administrativas del CEEMS-EB para el eficaz funcionamiento de la misma. c).- Acordar con el Director (a) de la EB los asuntos del CEEMS-EB. d).- Concurrir a las sesiones del Consejo de Investigación y Posgrado con derecho a voz y voto. e).- Concurrir a las sesiones del Consejo Técnico del Área de conocimiento correspondiente, con derecho a voz y voto. f).- Informar en la sesión ordinaria mensual del Consejo Académico de la EB la situación que guarda el CEEMS-EB. g).- Concurrir a las sesiones del Comité del CEEMS-EB con voz informativa. h).- Coordinar el registro, seguimiento, conclusión, prórroga y baja en su caso de los proyectos de investigación de la EB. i).- Recibir y presentar al Comité de la CEEMS-EB proyectos de investigación externos a la EB, que impliquen el uso de recursos físicos y humanos de la EB. j).- Presentar un Plan anual de acciones del CEEMS-EB, así como un Informe Técnico semestral para evaluación y seguimiento ante Consejo Académico de la EB. k).- Las demás que le confieran la legislación universitaria, el Rector (a) o el Director (a) de la EB. l).- Las demás que le confieran este Reglamento y las normas complementarias correspondientes.

ARTICULO 18.- El Coordinador (a) del CEEMS-EB durará en su cargo tres años y podrá ser designado por una sola vez para otro período, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de este Reglamento.

ARTICULO 19.- Los Responsables de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento tendrán las siguientes atribuciones: a).- Planear y coordinar las actividades académicas y de investigación de la LGAC. b).- Convocar a reuniones de trabajo donde se expongan y analicen propuestas, avances e informes técnicos de los proyectos de investigación, además de asuntos generales que competen a la LGAC. c).- Concurrir a las sesiones del Comité del CEEMS-EB con voz y voto. d).- Presentar un Plan anual de acciones de la LGAC, así como un Informe Técnico semestral para evaluación y seguimiento a la coordinación del CEEMS-EB. e).- Las demás que le confieran la legislación universitaria, el Rector (a) o el Director (a) de la EB.

CAPITULO III

PROFESORES Y PERSONAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

ARTICULO 20.- Para todo lo relativo al personal y las condiciones de trabajo en el CEEMS-EB, se estará a lo establecido por la Ley, por las condiciones de trabajo pactadas en el Reglamento de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro y los Contratos Colectivos de Trabajo (celebrados entre la propia Universidad y los Sindicatos Único del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro y de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro), por los convenios firmados con otras instituciones, por todas aquellas costumbres y condiciones que favorezcan al trabajador universitario en el ejercicio de su labor.

ARTICULO 21.- El personal académico del CEEMS-EB se clasifican en:

20.1.- Profesor Investigador.

20.2.- Profesor Investigador Visitante.

Es profesor investigador el trabajador académico adscrito a la Escuela de Bachilleres que tenga la experiencia requerida para planear y dirigir un proyecto de investigación, sin desligarse de la docencia y de acuerdo con lo estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo y en el Reglamento de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro (RIPPAUAQ). Es profesor investigador visitante aquel profesor adscrito a alguna otra facultad de la Universidad Autónoma de Querétaro o profesores invitados por la Universidad para desempeñar funciones específicas por un tiempo u obra determinada en materia de investigación dentro de la Escuela de Bachilleres.

ARTICULO 22.- Los derechos y obligaciones del personal de investigación, son los mismos estipulados en el Reglamento de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro y en los Contratos Colectivos de Trabajo respectivos, pero por la índole propia del trabajo de investigación, podrán establecerse algunas normas específicas en el Reglamento Interno de Trabajo. Ha de tomarse en cuenta que la investigación de laboratorio o de campo, no puede estar sujeta a las mismas condiciones del trabajo en aula.

ARTICULO 23.- Las condiciones generales de trabajo en el CEEMS-EB son las mismas que rigen en los respectivos Contratos Colectivos de Trabajo. Aquellas normas específicas que, en adición de las anteriores, pudieran ser necesarias, dada la índole especial de una investigación, quedarán sujetas a negociación con los sindicatos respectivos.

ARTICULO 24.- Según el proyecto de investigación de que se trate, por lo general se planearán las actividades por semana, por mes, por semestre o año, existiendo la obligación de cada investigador de entregar un informe final de sus resultados a su responsable de LGAC respectivo, precisamente al final de los mismos períodos. A su vez, cada responsable de LGAC reportara al Coordinador(a) del CEEMS-EB sobre el avance de los proyectos a su cargo.

ARTICULO 25.- A fin de utilizar de la mejor manera posible los recursos humanos y materiales del CEEMS-EB, y al mismo tiempo dar apoyo a las necesidades de docencia

y/o difusión y extensión de la cultura, dentro y fuera de la Escuela de Bachilleres de la Universidad, se establecerá un calendario de actividades de apoyo por semestre (conferencias, cursos, asesorías, etc.), sancionado por el Comité del CEEMS-EB y el Consejo Académico de la Escuela de Bachilleres, procurando en todo momento respetar dicho calendario de actividades.

CAPITULO IV

PLANES Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTICULO 26.- Todo proyecto de investigación deberá atenderse en cuanto a forma y contenido a estrictas normas de calidad y ética. Según la índole propia de cada investigación, el Comité del CEEMS-EB y el Consejo Académico de la Escuela de Bachilleres, establecerán las normas generales y particulares que serán de uso común y obligatorio. Igualmente, los reportes de investigación habrán de someterse a normas de calidad e inclusive podrán enviarse para arbitraje a otros Centros de Investigación, tanto nacionales como extranjeros. En la misma forma, las publicaciones en revistas especializadas, folletos, boletines y libros, conteniendo reportes de investigación realizada en la Universidad Autónoma de Querétaro deberá estar sancionada y aprobada por el Comité del CEEMS-EB.

ARTICULO 27.- Todo investigador deberá informar periódicamente al menos cada 3 meses de los avances del proyecto que realiza, al responsable de LGAC y al Coordinador (a) del CEEMS-EB, quienes propondrán de común acuerdo las modificaciones que fueren necesarias. En caso de no obtener los resultados esperados o tener que suspender por cualquier causa un proyecto, deberá informarse exhaustivamente sobre los motivos antes de intentar un nuevo proyecto.

ARTICULO 28.- Podrán llevarse a cabo proyectos multidisciplinarios, interdisciplinarios y/o transdisciplinarios (entre varias LGAC, Centros o Departamentos de Investigación, o entre estas mismas dependencias y alguna otra dependencia universitaria o extrauniversitaria), para lo cual deberá firmarse un convenio estableciendo las responsabilidades y alcances, lugares, tiempos y calendarios, personal y material o instrumentos que han de utilizarse, etc. En conjunto se procurará no estorbar la investigación o la labor docente o la difusión y extensión que ya esté realizando otro Centro, Departamento o dependencia universitaria. Para ello, todo proyecto o convenio ha de quedar debidamente sancionado y registrado en el Comité del CEEMS-EB.

ARTICULO 29.- Ningún investigador podrá establecer convenios personales sobre investigación, sobre todo cuando éstos deban llevarse a cabo en las instalaciones de la Escuela de Bachilleres o de la propia Universidad Autónoma de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - Este Reglamento una vez aprobado por el Consejo Académico de la Escuela de Bachilleres, entrará en vigor al día siguiente. (Aprobado el)